



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE VILLAYÓN

ANUNCIO de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación de los servicios del Centro Rural de Apoyo Diurno de Villayón.

En sesión plenaria de 2 de julio de 2009 se aprobó por unanimidad la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación de los servicios del Centro Rural de Apoyo Diurno de Villayón.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO RURAL DE APOYO DIURNO DE VILLAYÓN

Artículo 1.—*Disposición general:*

El Ayuntamiento de Villayón, haciendo uso de las facultades reconocidas en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con los arts. 41.B y 117 de la Ley de las Haciendas Locales, así como la aprobación para la puesta en marcha de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, acuerda establecer en este término municipal el precio público por la prestación de los Servicios del Centro Rural de Apoyo Diurno de Villayón, que se regulará por la presente ordenanza.

Artículo 2.—*Objetivo y ámbito de aplicación:*

El objetivo del precio público que resulte a pagar por las personas usuarias es contribuir junto con las Administraciones a la financiación de los servicios del Centro Rural de Apoyo Diurno, que prestará el Ayuntamiento de Villayón en el ámbito de su municipio a las personas que de forma voluntaria lo soliciten.

El Ayuntamiento de Villayón realizará en este término municipal la prestación de servicios dentro del Centro Rural de Apoyo Diurno, con el fin de contribuir y favorecer una adecuada permanencia de las personas mayores en su medio habitual de vida, mediante los apoyos necesarios.

Estos servicios se prestarán siempre que exista la aportación económica de la Administración del Principado de Asturias, no siendo por lo tanto, un servicio municipal de carácter obligatorio ni permanente, pudiendo ser suspendido cuando la Corporación Municipal así lo decida en función de la disponibilidad presupuestaria del Ayuntamiento.

El Centro Rural de Apoyo Diurno se concibe como una prestación más del Sistema Público de Servicios Sociales Municipales, incluido dentro del Programa de Apoyo a la Dependencia, por lo que puede ser complementario del Servicio de Ayuda a Domicilio, según valoración de los Servicios Sociales responsables del Programa.

Asimismo en el marco de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, puede asignarse la plaza en el Centro Rural de Apoyo Diurno como recurso en el Programa Individual de Atención, pudiendo también ser complementario el Servicio de Ayuda a Domicilio, por lo que el Centro Rural de Apoyo Diurno de Villayón pasará a incluirse en la red de centros del SAAD conforme al artículo 16 de la referida Ley.

Artículo 3.—*Fines del servicio:*

- Favorecer la permanencia de las personas mayores en su entorno habitual de vida mediante los apoyos necesarios en la propia comunidad.
- Recuperar y mantener el mayor grado de autonomía posible.
- Retrasar o prevenir el incremento de la dependencia a través de la potenciación y rehabilitación de sus capacidades cognitivas, funcionales y sociales.
- Desarrollar la autoestima y favorecer un estado psicoafectivo adecuado.
- Evitar o retrasar la institucionalización definitiva, no deseada o desaconsejable.
- Proporcionar tiempo libre y descanso a la familia cuidadora.
- Favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar de las personas cuidadoras.
- Facilitar la participación de la familia en las actividades del centro, con el fin de favorecer las relaciones entre familia y profesionales.
- Evitar, en lo posible, situaciones de conflicto familiar que surgen por la excesiva carga que supone en ocasiones el cuidado de una persona mayor y que puede llegar a suponer un riesgo de claudicación en los cuidados.



Artículo 4.—*Personas beneficiarias del servicio:*

Tendrán derecho a beneficiarse de los servicios del Centro Rural de Apoyo Diurno las personas, básicamente mayores de 60 años que, con un grado de dependencia variable, en situación de fragilidad o con aislamiento social, y manteniendo una red de apoyos formales o informales, les resulte posible continuar en su entorno habitual, con una aceptable calidad de vida, reúnan los siguientes requisitos:

- Quienes siendo residentes, estén empadronados en el municipio de Villayón.
- Las personas a quienes la utilización de estos servicios les facilite el seguir viviendo en el domicilio particular, evitando el ingreso en residencia u otras instituciones.

No podrán utilizar este recurso las personas mayores que se encuentren en cualquiera de estas dos situaciones:

- Necesitar una asistencia sanitaria intensiva (encamados u otras situaciones derivadas de patologías que imposibiliten el uso de este recurso).
- Suponer un riesgo claro, avalado por criterio facultativo, para la salud o integridad física de las personas usuarias.

Artículo 5.—*Solicitud y concesión del servicio:*

1. La solicitud de acceso se dirigirá al Ayuntamiento de Villayón, conforme al modelo establecido y será presentada en los Servicios Sociales Municipales, cuyo personal técnico se encargará del correspondiente estudio y tramitación de cada una de ellas, aplicando el baremo de puntuación que figura como anexo I

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI de la persona solicitante.
- Certificado de convivencia.
- Justificante de ingresos de la persona solicitante y del cónyuge si lo tuviese.
- Informe médico actualizado en el que consten enfermedades y tratamiento médico prescrito.

2. El Ayuntamiento, a través de los Servicios Sociales comprobará los datos aportados, reservándose el derecho a exigir ampliación de los mismos.

3. El expediente de concesión de los Servicios del Centro Rural de Apoyo Diurno, será resuelto mediante resolución motivada por la Alcaldía, previo informe técnico de los Servicios Sociales Municipales.

4. El informe preceptivo del personal técnico responsable de los Servicios Sociales será previo a la resolución de la Alcaldía, y contendrá propuesta de resolución estimatoria o denegatoria, a la vista de las solicitudes presentadas, de las necesidades existentes y de las posibilidades de actuación con que cuenta en cada momento.

Artículo 6.—*Financiación del servicio:*

El Servicio se financiará con las aportaciones económicas del Ayuntamiento de Villayón, con las aportaciones de las personas usuarias en concepto de precio público y con las subvenciones concedidas por otras Administraciones Públicas.

Artículo 7.—*Tipos de servicios:*

El Centro Rural de Apoyo Diurno ofrecerá como servicios básicos los siguientes:

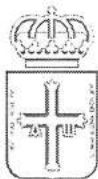
- Servicio de Transporte: El Centro Rural de Apoyo Diurno ofrecerá un servicio de transporte normal y/o adaptado para el traslado de las personas usuarias desde sus domicilios al centro y viceversa.
- Servicio de Manutención: El Centro Rural de Apoyo Diurno contará con un servicio de manutención para las personas usuarias del Centro que incluye tentempié a media mañana, comida y merienda.
- Servicio de Apoyo en Actividades Básicas de la Vida Diaria, definidas éstas como aquellas actividades y tareas cotidianas dirigidas a promover y mantener el bienestar personal y social de la persona usuaria, tales como: higiene personal, seguimiento de tratamientos y prescripciones médicas, administración de medicación, ayuda para la ingesta de alimentos, ayuda en la movilidad, actividades de ocio, etc.

A su vez, estos servicios podrán ser prestados en diferentes modalidades de asistencia siempre en jornada completa:

- Asistencia continuada: Las personas usuarias acudirán al Centro con una periodicidad diaria en días laborables de lunes a viernes.
- Asistencia parcial: Las personas usuarias acudirán al Centro bien dos o tres días a la semana. Si se establece una periodicidad de dos días semanales serán los martes y jueves y, si la asistencia es de tres días serán los lunes, miércoles y viernes.

Artículo 8.—*Hecho imponible:*

- El hecho imponible está constituido por la utilización y disfrute de la prestación voluntaria de los Servicios del Centro Rural de Apoyo Diurno de Villayón.



- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación voluntaria de los Servicios del Centro Rural de Apoyo Diurno.

Artículo 9.—*Cuantía del precio público:*

Se establece un precio público para las personas usuarias del centro que precisen de servicio de transporte y otro precio público para las personas usuarias que no precisen transporte, bien porque sea la familia u otras personas las que les trasladen o porque puedan ir de forma autónoma residiendo en la capital del concejo donde está ubicado el centro sin precisar de este servicio. El importe del precio público se incrementará cada año según el IPC previsto, o según el criterio de la Corporación Local en ese momento.

- Precio público con servicio de transporte (100%): 9,50 €.
- Precio público sin servicio de transporte (100%): 7,00 €.

Si en un mismo domicilio existe más de una persona usuaria de los servicios del Centro Rural de Apoyo Diurno, el coste se verá reducido en un 25% a partir de la segunda persona beneficiaria.

Artículo 10.—*Régimen económico:*

La prestación de los servicios del Centro Rural de Apoyo Diurno tiene la consideración de servicio público de carácter no gratuito y, por lo tanto, el servicio será abonado por la persona usuaria conforme a las cuantías fijadas.

Para ello se establecen los siguientes baremos en base al IPRE (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples aprobado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado).

Se entiende por renta per cápita anual la suma de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba tanto la persona solicitante como su cónyuge, si lo tuviera, dividido en este último caso entre dos.

Renta per cápita (solicitante y cónyuge si lo tuviese) IPREM €/ año	Porcentaje a abonar	Cuantía a abonar al día (con transporte)	Cuantía a abonar al día (sin transporte)
Hasta IPREM Hasta 6.326,86 €	45% precio	4,28 €	3,15 €
Desde 1 IPREM hasta 2 IPREM 6.326,86 – 12.653,72 €	70% precio	6,65 €	4,90 €
Desde 2 IPREM hasta 3 IPREM 12.653,72 – 18.980,58 €	85% precio	8,08 €	5,95 €
Desde 3 IPREM en adelante Desde 18.980,58	100% precio	9,50 €	7,00 €

Artículo 11.—*Exenciones:*

Podrán quedar exentas de pago aquellas personas usuarias para las cuales la prestación de los servicios se considere preventiva de situaciones extraordinarias de deterioro, tanto personal como social, quedando justificada dicha exención por el informe motivado según criterios razonados de los Servicios Sociales, con la consiguiente aprobación de la Comisión Municipal designada al efecto.

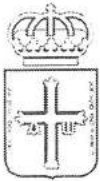
Artículo 12.—*Cobro:*

El pago del precio público se efectuará entre los días uno y diez de cada mes, preferentemente por domiciliación bancaria, o mediante ingreso directo a favor del Ayuntamiento de Villayón en cuenta bancaria o pago directo en las Oficinas Generales del Ayuntamiento, una vez emitidos los recibos correspondientes al mes vencido.

Artículo 13.—*Causas de extinción o suspensión del servicio:*

Son causas de pérdida de la condición de usuario o usuaria las siguientes:

- A petición de la persona usuaria.
- Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- Por falseamiento de los datos e información aportados en la solicitud o el ocultamiento de circunstancias sobrevenidas que alterasen la situación conforme a la cual se otorgó la prestación.
- Por falta de respeto reiterado al personal del Centro, así como al resto de personas usuarias del mismo, ocasionando reiterados problemas de convivencia.
- Por empeoramiento de la persona usuaria requiriendo un nivel de atención más intenso que no se pueda ofrecer desde el propio centro.
- Por falta de pago del precio público en la fecha señalada en el artículo 12, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio administrativo.
- Por supresión íntegra del servicio, previo acuerdo plenario municipal.



Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y permanecerá vigente, sin interrupción, hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo I

SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR

Código	Descripción	Puntos
01	Carencia total de familiares o vecindario que le presten atención	30
02	Relación buena con vecinos/as, quienes le prestan atención en caso de urgencia. No tiene familia, o teniéndola carecen de relación	25
03	Teniendo relación con la familia y vecindario lo atienden esporádicamente, cuando se les llama (distancia geográfica, falta de entendimiento, etc.)	20
04	Los familiares y/o vecindario le atienden periódicamente pero sin tener obligación explícita de hacerlo	15
05	Los familiares y/o vecindario le atienden de forma continuada y habitual, no pudiendo cubrir la totalidad de sus necesidades	10
06	Recibe suficiente atención de familiares y/o vecindario, necesitando ayudas ocasionales para completar lo realizado en su entorno	5
07	Se encuentra suficientemente atendido no necesitando la atención del programa	0

SITUACIÓN AUTONOMÍA PERSONAL

Código	Descripción	Puntos
01	No se vale para las AVD	30
02	Precisa habitualmente ayuda para AVD, incluidas tareas domésticas.	25
03	Se vale para algunas de las AVD precisando ayuda para algunas tareas o actividades (ir al banco, realizar compras, capacidad de autoprotección, etc.)	15
04	Se vale para todas las AVD, aunque en algunos casos con ligera dificultad	10
05	Se vale para todas las AVD	0

SITUACIÓN ECONÓMICA

Código	Descripción	Puntos
01	Ingresos entre 0 - 8.736 €	30
02	Ingresos entre 8.736 - 13.104 €	20
03	Ingresos entre 13.104 - 17.472 €	10
04	Ingresos entre 17.472 - 26.208 €	5
05	Ingresos superiores a 26.208	0

OTROS FACTORES A VALORAR

Código	Descripción	Puntos
00	Inexistencia de otros factores a valorar	0
01	Que en el mismo domicilio convivan varias personas en situación de discapacidad	*
02	Familiares con graves cargas que necesiten alivio en su dedicación al familiar dependiente	*
03	Otros (vivienda, entorno, etc.) *	

* Aquellas circunstancias que, a criterio razonado del Trabajador/a Social no se hayan contemplado (máximo 20 puntos)

Villayón, a 9 de octubre de 2009.—El Alcalde-Presidente.—24.051.